



PROCESO No. 110014003066-2022-00782-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 9 SEP 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de la **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION "COOCREDIMED EN INTERVENCION"** contra **JOSE RICARDO GONZALEZ GUERRERO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 17907

1. **\$8'018.882,00 M/cte** por concepto de capital insoluto contenido en el pagare.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor que se anotó en el numeral anterior de este auto, desde el 1 de marzo del 2014, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

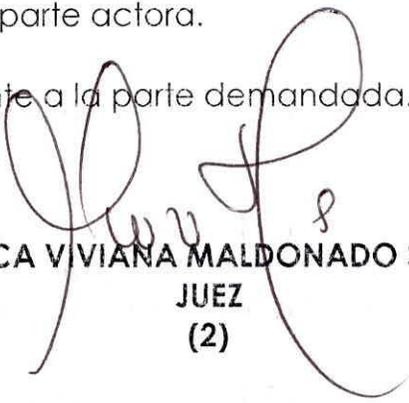
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Réconócese al abogado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, quien actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica

por estado No 119 hoy 12 SEP 2022

hora 8:00 a.m.

Secretaria _____